



Poder Judicial de la Nación
Sala de Feria

un daño irreparable, todo lo cual debe valorarse con criterio objetivo y restrictivo en los términos del citado art.153 (Sumario n°26412, Base de Datos de la Secretaría de Documentación y Jurisprudencia de la Cámara Civil TF 42166, S.L., A.G. y otros c/ R., J.G. s/ Tenencia de Hijos y Régimen de Visitas, 26/07/16. Doc. 000025791).

III. Teniendo en cuenta que de las constancias de la causa surge que las medidas que el recurrente pretende instar mediante su solicitud, se ordenaron con fecha 14.07.2021, por no darse en el caso el supuesto excepcional de admisibilidad de la habilitación de feria, habrá de confirmarse el decisorio apelado.

En consecuencia, el tribunal RESUELVE: confirmar el decisorio de 20.07.2021, con costas por su orden por no haber mediado sustanciación (art. 68 y 69 del Código Procesal). Regístrese, notifíquese y finalizada la feria devuélvase.

19

GASTON MATIAS POLO OLIVERA

5

SEBASTIÁN PICASSO

12

GABRIEL GERARDO ROLLERI

